



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Isla del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2
B.O. N° 355 de fecha 23/05/95

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 0122/93 y se caratula "LEGISLADOR OSCAR BIANCIOTTO S/CONSULTA RELATIVA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE VETO", por cuyo intermedio se lleva adelante la consulta formulada por el Sr. Legislador Oscar Bianciotto relativa a la oportunidad dentro de la cual el Poder Ejecutivo debe hacer uso del derecho de veto.

Este organismo se ha expedido ya en reiteradas oportunidades respecto a los límites de su competencia, como así también en lo referente a consultas efectuadas por distintas reparticiones, determinando los alcances y causas que puedan ameritar su intervención.

Sin embargo, en el presente caso, y con el objeto de poder clarificar la cuestión, habida cuenta la trascendencia e importancia que la misma reviste, procederé a dictaminar y formular la interpretación con relación a la temporalidad del ejercicio del derecho de veto que a juicio de esta Fiscalía de Estado surge de la Carta Magna Provincial.

En el caso concreto, el requirente hace expresa mención a lo acontecido con el proyecto de ley forestal que fuera sancionado por la Legislatura Provincial, no obstante lo cual destaco que las conclusiones a que se arribará en el presente tienen carácter general, y por ende aplicables al proceso de formación de leyes establecido en el artículo 107 y siguientes de la Constitución Provincial.

El artículo 108 de la Constitución Provincial determina que: "Sancionada una ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días."

Aquí tenemos concretamente el plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo puede ejercer el derecho de veto en la forma prevista por el artículo 109 de dicho cuerpo normativo.

Vale decir entonces que el cómputo del plazo comienza a correr a partir del día hábil siguiente al de recepción por parte del Poder Ejecutivo del proyecto sancionado, y no desde la fecha de sanción misma.

Por su parte, el artículo 109 determina, en su parte pertinente, que: "Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura."

Finalmente, el artículo 211 de la Constitución Provincial establece que: "Los plazos que en esta

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

Constitución se determinan en días, se contarán por días hábiles administrativos, salvo que la norma exprese lo contrario", señalando que ni el artículo 108 ni el 109 formulan esta salvedad, por lo que su cómputo debe ser en días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil subsiguiente a la recepción del proyecto sancionado.

Conforme lo expuesto, cabe concluir que el instrumento que materializa el veto debe tener ingreso en la Legislatura, más allá de la fecha de su dictado, hasta el décimo día hábil inclusive, computado desde el día hábil siguiente en que el proyecto sancionado fue recepcionado por el Poder Ejecutivo.

Es ésta, a juicio de esta Fiscalía de Estado, la interpretación que debe darse a la oportunidad hasta la cual el Poder Ejecutivo puede ejercer el derecho de veto consagrado por la Constitución Provincial, por lo cual pasará seguidamente a analizar el caso concreto indicado por el legislador Oscar Bianciotto.

A efectos de determinar la temporalidad del veto en cuestión, mediante nota NQ848/93 se solicitó al Sr. Gobernador la fecha en que ingresó el proyecto de ley forestal al Poder Ejecutivo, la fecha en que se dictó el decreto que materializó el veto, y la fecha en que este último tuvo ingreso en la Legislatura Provincial (véase fs.2).

A fs.3 obra la contestación a dicho requerimiento, acompañándose a fs.4/13 los instrumentos respaldatorios de la misma.

El proyecto de ley forestal fue sancionado por la Legislatura Provincial el día 10 de septiembre de 1993, más su ingreso en el Poder Ejecutivo se produjo el día 9 del mismo mes y año, mediante nota NQ228/93 suscripta por el Presidente de aquella, tal como se desprende del instrumento de fs.4.

En atención a lo que se expusiera anteriormente, el plazo para ejercer el derecho de veto (10 días hábiles) comenzó a computarse el día 10 de septiembre de 1993 (primer día hábil subsiguiente a su recepción en el Poder Ejecutivo), por lo que su vencimiento operaba el día 23 de septiembre del mismo mes y año, día hasta el cual podía tener ingreso en la Legislatura el instrumento que materializara a aquel.

Con fecha 21 de septiembre de 1993 se dicta el decreto provincial NQ2200 (fs.5/12) en virtud del cual se veta en su totalidad el proyecto de ley forestal sancionado por la Legislatura Provincial en su sesión del día 10 de septiembre del mismo año.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

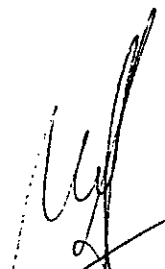
A fs.13 obra copia del mensaje N°18 de fecha 21 de septiembre de 1993, remitido por el Poder Ejecutivo a la Legislatura Provincial, comunicando el veto referenciado y adjuntando copia del decreto N°2200/93.

Del mismo se desprende que su recepción por parte de la Legislatura Provincial se produjo el día 22 de septiembre de 1993, es decir un día antes de que venciere el plazo legal (23/9/93), por lo que se concluye que el mismo se ha ajustado a las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial (arts.108,109 y 211).

A los fines poner en conocimiento las conclusiones a las que he arribado en el presente, corresponde se libren las comunicaciones pertinentes que dispongan en tal sentido al Sr. Legislador requirente, Dn. Oscar Bianciotto, al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, con remisión de copia del presente.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 002/94.

USHUAIA, 10 ENE 1994


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL


JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia